

ORD N°

128 / 206

ANT.: Personalidad jurídica
de la Organización Nacional
de Coanetología de Chile
(ORNAC)

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO,

8 SET. 1976

DE: H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

1.- El señor Ministro de Justicia ha remitido a esta Comisión, por oficio 2544, los antecedentes de la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la Organización Nacional de Coanetología de Chile (ORNAC).

Los Estatutos constan de la escritura pública de fecha 31 de Enero del presente año, ante el Notario señor Gustavo Bopp Blu.

Dichos Estatutos expresan en lo atinente a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, lo siguiente:

Artículo Segundo: La Organización tiene por objeto velar por el perfeccionamiento, prestigio y prerrogativas de la profesión y, por su regular y correcto ejercicio, mantener la disciplina profesional y prestarle protección.

Artículo tercero: Formarán parte de la Organización, los profesionales, técnicos y académicos, que exhiban el respectivo título otorgado por Ornac-Chile.

Artículo décimo cuarto: Son atribuciones del Consejo Nacional.....b) velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión, y por su correcto ejercicio; mantener la disciplina profesional... y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión. h) dictar normas relativas al ejercicio profesional y absolver las consultas técnicas que los regionales formen. k) dictar el arancel profesional, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros y aprobación del Servicio Nacional de Salud.

Artículo décimo noveno: f) resolver en única instancia, de las cuestiones de honorarios que se susciten, entre el asociado y su cliente, cuando éste o ambos lo soliciten....

Artículo veinticuatro: Para ejercer la respectiva profesión es menester estar en posesión del título de cosmetólogo, otorgado por la autoridad competente, estar inscrito en el respectivo registro especial de la jurisdicción de su domicilio y encontrarse al día en el pago de la patente. La Municipalidad, otorgará patente para el ejercicio de la profesión sólo a aquellos que acrediten estar inscritos en Ormao-Chile.

Artículo veintisiete: Sin perjuicio de las facultades que corresponden a los tribunales de justicia y autoridades competentes. Los Consejos Regionales, podrán aplicar las siguientes sanciones....c) Suspensión del ejercicio profesional por un plazo no superior a seis meses.

Artículo veintiocho: El Consejo Nacional podrá cancelar el título profesional.

2.- Estos Estatutos merecen los siguientes reparos a esta Comisión.

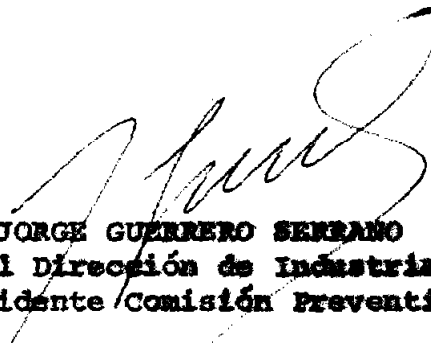
En primer término, no existe la profesión de cosmetólogo debidamente autorizada por el Servicio Nacional de Salud. Lo que se ha reglamentado por la ley es el funcionamiento de los institutos de belleza y establecimientos similares, por decreto supremo N° 244 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 11 de junio de 1975, y el artículo 9° de ese Decreto dispone que las personas que trabajan en los mencionados establecimientos sólo pueden anunciarse como expertas en belleza o cosmética.

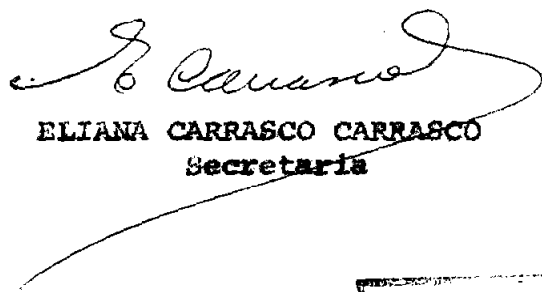
En segundo lugar, dichos Estatutos contienen limitaciones a una actividad o trabajo, cuyo ejercicio no está limitado por la ley, y establecen, sin ninguna autoridad, normas, en apariencia generales y obligatorias como el otorgamiento de títulos y su cancelación, la imposición de aranceles, prohibición a las Municipalidades en cuanto a otorgar patentes, etc.

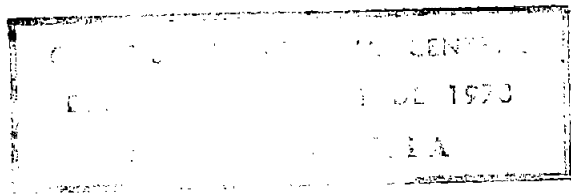
Esta Comisión, en su sesión de 31 de Agosto recién pasado, ha acordado informar a US. que dichos Estatutos son contrarios a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, por cuanto entran o limitan una actividad o trabajo, pretendiendo crear, al margen de la ley, una profesión, con requisitos, sanciones, impedimentos y un cúmulo de normas no autorizadas por disposiciones legales o reglamentarias.

No obstante lo anterior, esta Comisión cree necesario, salvo mejor parecer de US. que estos Estatutos se pongan en conocimiento del Ministerio de Salud o del Servicio Nacional de Salud, por referirse a materias relacionadas con las atribuciones de dichos Ministerio y Servicio

Dios guarde a US.,


JORGE GUERRERO SERRANO
Fiscal Dirección de Industria y Comercio
Presidente Comisión Preventiva Central


ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria



ECC/mton.